

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/800 DE LA COMISIÓN****de 8 de mayo de 2017****por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y de unidades veterinarias de Traces***[notificada con el número C(2017) 2899]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 20, apartados 1 y 3,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, segunda frase, y apartado 5,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países <sup>(3)</sup>, y en particular su artículo 6, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2009/821/CE de la Comisión <sup>(4)</sup> establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados de conformidad con las Directivas 91/496/CEE y 97/78/CE. Esta lista figura en el anexo I de dicha Decisión.
- (2) A raíz de una comunicación de España, en el puesto de inspección fronterizo del aeropuerto de Alicante, la categoría «otros animales» debe limitarse a los animales de pequeño tamaño. Por lo tanto, debe añadirse la nota 10 a la categoría O en la entrada correspondiente a dicho puesto de inspección fronterizo en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE.
- (3) A raíz de una comunicación de Francia, debe ampliarse la autorización del puesto de inspección fronterizo del aeropuerto de Lyon-Saint Exupéry para incluir los équidos registrados. Procede, por tanto, modificar en consecuencia la entrada correspondiente a ese puesto de inspección fronterizo en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE.
- (4) Los Países Bajos han comunicado que debería suprimirse un centro de inspección en el puesto de inspección fronterizo del puerto de Ámsterdam y que un centro de inspección en el puesto de inspección fronterizo de Rotterdam debería desplazarse a otro emplazamiento. Procede, por tanto, modificar en consecuencia las entradas correspondientes a los mencionados puestos de inspección fronterizos establecidas en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE.
- (5) En el anexo II de la Decisión 2009/821/CE, se establece la lista de unidades centrales, regionales y locales que forman parte del sistema informático veterinario integrado (Traces).
- (6) A raíz de una comunicación de Irlanda, Italia y Austria, deben introducirse algunos cambios en la lista de unidades locales de Traces establecida en el anexo II de la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a dichos países.
- (7) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión 2009/821/CE.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

<sup>(3)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

<sup>(4)</sup> Decisión 2009/821/CE de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados y se disponen determinadas normas sobre las inspecciones efectuadas por los expertos veterinarios de la Comisión, así como las unidades veterinarias de Traces (DO L 296 de 12.11.2009, p. 1).

- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 2017.

*Por la Comisión*  
Vytenis ANDRIUKAITIS  
*Miembro de la Comisión*

—

## ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados como sigue:

1) El anexo I queda modificado como sigue:

a) en la parte relativa a España, la entrada correspondiente al aeropuerto de Alicante se sustituye por el texto siguiente:

«Alicante	ES ALC 4	A		HC(2), NHC(2)	O(10)»
-----------	----------	---	--	---------------	--------

b) en la parte relativa a Francia, la entrada correspondiente al aeropuerto de Lyon-Saint Exupéry se sustituye por el texto siguiente:

«Lyon-Saint Exupéry	FR LIO 4	A		HC-T(1), HC-NT, NHC	E»
---------------------	----------	---	--	------------------------	----

c) la parte relativa a los Países Bajos queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente al puerto de Ámsterdam se sustituye por el texto siguiente:

«Ámsterdam	NL AMS 1	P	Cornelis Vrolijk	HC-T(FR)(2)(3)	
			Daalimpex, Velsen	HC-T	
			PCA	HC(2), NHC(2)	
			Kloosterboer Ijmuiden	HC-T(FR)	
			Blankendaal Coldstores, Velsen	HC-T(FR)(2)»	

ii) la entrada correspondiente al puerto de Rotterdam se sustituye por el texto siguiente:

«Rotterdam	NL RTM 1	P	Eurofrigo Karimatastraat	HC, NHC-T(FR), NHC-NT	
			Eurofrigo, Abel Tasmanstraat	HC	
			Frigocare Rotterdam B.V.	HC(2)	
			Agro Merchants Maasvlakte B.V.	HC(2), NHC(2)	
			Kloosterboer Delta Terminal	HC(2)	
			Maastank B.V.	NHC-NT(6)»	

2) El anexo II queda modificado como sigue:

a) en la parte relativa a Irlanda, las entradas correspondientes a las unidades locales «IE00400 CORK CITY» y «IE10400 CLONAKILTY» se sustituyen por el texto siguiente:

«IE00400	CORK»
----------	-------

b) la parte relativa a Italia queda modificada como sigue:

i) las entradas correspondientes a la unidad regional «IT00020 SARDEGNA» se sustituyen por el texto siguiente:

«IT00020 SARDEGNA

IT00120	AZIENDA PER LA TUTELA DELLA SALUTE»
---------	-------------------------------------

ii) las entradas correspondientes a la unidad regional «IT00005 VENETO» se sustituyen por el texto siguiente:

«IT00005 VENETO

IT00105	AZIENDA ULSS N. 1 DOLOMITI
IT00305	AZIENDA ULSS N. 7 PEDEMONTANA
IT00605	AZIENDA ULSS N. 8 BERICA
IT00905	AZIENDA ULSS N. 2 MARCA TREVIGIANA
IT01005	AZIENDA ULSS N. 4 VENETO ORIENTALE
IT01205	AZIENDA ULSS N. 3 SERENISSIMA
IT01605	AZIENDA ULSS N. 6 EUGANEA
IT01805	AZIENDA ULSS N. 5 POLESANA
IT02005	AZIENDA ULSS N. 9 SCALIGERA»

c) en la parte relativa a Austria, se suprime la entrada correspondiente a la unidad local «AT00324 Wien Umgebung».

---